



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
 Secretario: YAÑEZ VALDIVIA
 Gabriela Lucero FAU 20159981216 soft
 Fecha: 02/10/2025 08:18:08, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE	: 0003-2017-189-5001-JR-PE-02
INCIDENTE	: REQ. DE ACUSACIÓN FISCAL MIXTO
DELITOS	: COLUSIÓN AGRAVADA y otros
INVESTIGADO	: NADINE HEREDIA ALARCÓN y otros
ESPECIALISTA	: GABRIELA L. YAÑEZ VALDIVIA
JUEZ	: CRISTOBAL AYALA, LEODAN

RESOLUCIÓN N° 12-
 Lima, 1 de octubre de 2025.-

AUTOS y VISTOS, al estado del presente proceso penal, con el Requerimiento Mixto presentado por la Fiscalía Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial; según a las exigencias del Código Procesal Penal, para el desahogo de las etapas de control judicial, intermedia, como se expone a continuación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El representante del Ministerio Público formula **REQUERIMIENTO MIXTO** (sobreseimiento y acusación), conforme al siguiente detalle:

A.- FORMULA SOBRESEIMIENTO:

Procesado	Delito materia de sobreseimiento	Agraviado
1. Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas	Asociación Ilícita para delinquir	El Estado
2. María del Rosario Raquel Patiño Marca de Álvarez	Asociación Ilícita para delinquir	El Estado
3. Luis Renato Sánchez Torino	Asociación Ilícita para delinquir	El Estado
4. Guillermo Lecarnaque Molina	Asociación Ilícita para delinquir	El Estado
5. Juan Manuel Benites Ramos	Asociación Ilícita para delinquir y Colusión Agravada	El Estado
6. Milton Martin Von Hesse La Serna	Asociación Ilícita para delinquir y Colusión Agravada	El Estado
7. Luis Enrique Ortigas Cuneo	Colusión Agravada	El Estado
8. Juan Israel Ortiz Guevara	Colusión Agravada	El Estado
9. Arturo Esdras Valverde Pastor	Lavado de Activos	El Estado
10. Ana Inés Reategui Vela	Lavado de Activos	El Estado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

11. Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra	Obstrucción de la Justicia	El Estado
--------------------------------------	----------------------------	-----------

B.- FORMULA ACUSACIÓN:

Procesado	Delito materia de acusación	Agraviado
1. Nadine Heredia Alarcón	Asociación Ilícita para delinquir y Colusión Agravada	El Estado
2. Ollanta Moisés Humala Tasso	Asociación Ilícita para delinquir y Colusión Agravada	El Estado
3. Jorge Humberto Merino Tafur	Asociación Ilícita para delinquir y Colusión Agravada	El Estado
4. Eleodoro Octavio Mayorga Alba	Asociación Ilícita para delinquir y Colusión Agravada	El Estado
5. Carlos Eduardo Paredes Rodriguez	Asociación Ilícita para delinquir y Colusión Agravada	El Estado
6. Rene Helbert Cornejo Diaz	Asociación Ilícita para delinquir	El Estado
7. Luis Miguel Castilla Rubio	Asociación Ilícita para delinquir y Colusión Agravada	El Estado
8. Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas	Colusión Agravada	El Estado
9. María del Rosario Raquel Patiño Marca de Álvarez	Colusión Agravada	El Estado
10. Luis Renato Sánchez Torino	Colusión Agravada	El Estado
11. Guillermo Lecarnaqué Molina	Colusión Agravada	El Estado
12. Dicky Edwin Quintanilla Acosta	Colusión Agravada	El Estado
13. Erick Portuguesez Echegaray	Colusión Agravada	El Estado
14. Elda Patricia Díaz Gazzolo	Colusión Agravada	El Estado
15. Percy Olivas Lazo	Colusión Agravada	El Estado
16. Omar Dueñas Cárdenas	Colusión Agravada	El Estado
17. Alfredo Juan Carlos Dammert Lira	Colusión Agravada	El Estado
18. Jorge Henrique Simoes Barata	Colusión Agravada	El Estado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

19. David San Frutos Tomé	Colusión Agravada	El Estado
20. Jesús Luis Saldaña Fernández	Colusión Agravada	El Estado
21. Constantino Galarza Saldivar	Lavado de Activos	El Estado
22. Emilio Brignardello Vela	Lavado de Activos	El Estado
23. Manlio Alessi Remedi	Lavado de Activos	El Estado

C.- TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

1. Gaseoducto Sur Peruano SA
2. Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos
3. Enagás Internacional SLU

SEGUNDO. - En el presente caso, concluido el plazo de absolución del extremo penal y próximo a vencer del extremo civil, se tiene un voluminoso requerimiento fiscal con más de 54,878 folios ingresados al expediente de autos; en consecuencia, este Juzgado Nacional considera que se trata de **un caso de alta complejidad** (por presentar conforme al precedente *Genie Lacayo v. Nicaragua* resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos), una pluralidad importante de imputados que en el extremo acusatorio son 23 imputados y 11 pedidos de sobreseimientos; así como un alto número de hechos relevantes que comprende los diversos niveles de poder del Estado.

TERCERO: La representante del Ministerio Público ha remitido al órgano jurisdiccional el REQUERIMIENTO MIXTO la misma que a la fecha se encuentra habilitada para convocar a audiencia; por lo que, conforme a los artículos 345°, 350° y 351° del C.P.P. se otorgó a los sujetos procesales un plazo razonable para que, de ser el caso, puedan: a) Formular oposición al requerimiento de sobreseimiento, b) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, c) Deducir excepciones y otros medios de defensa, d) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, e) Pedir el sobreseimiento, f) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad, g) Ofrecer pruebas para el juicio, h) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de prueba pertinentes, i) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello, con el objeto de ser debatido en la audiencia de Control Mixto.

CUARTO: Una vez cumplido con la fase escrita de la etapa intermedia, mediante la presentación de mociones de los demás sujetos procesales, se destina fijar audiencia para el marco de la discusión que se realizará oralmente, bajo el entendido del principio de concentración, oralidad e inmediación de la fase oral de la etapa intermedia del proceso penal, tornándose la audiencia, en principio, de carácter inaplazable.



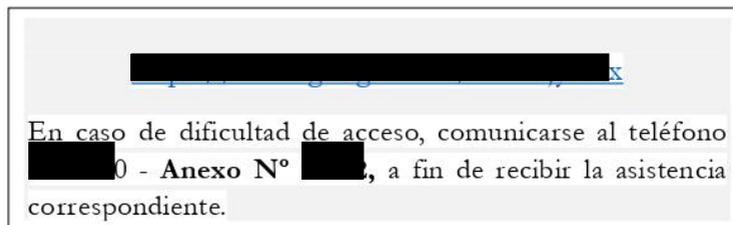
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

QUINTO: De otro lado, se hace presente a las partes que los literales a) y g) del artículo 12 de la Ley N° 29360 (Ley del Servicio de Defensa Pública) establece como deberes del defensor público *mantener permanentemente informados a sus patrocinados sobre todas las circunstancias del proceso*, de modo que los letrados deben gestionar las coordinaciones correspondientes para cumplir con el supuesto glosado, siendo, por tanto, su entera responsabilidad que los encausados tomen conocimiento de los actuados para su defensa material; incluso, pueden incoar mecanismos de cooperación con la Dirección General de Defensa Pública y la Dirección Distrital de cada distrito judicial, a fin de informar al patrocinado sobre las incidencias del proceso, como acertadamente lo reguló el artículo 5° y 7° Ley N° 29360. Todo ello, guarda concordancia con el inciso 1 y 4 del artículo 127° del C.P.P. que establece que, *si las partes tienen defensor, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a éstos*, aplicable, además, a todos los abogados defensores insertos en la actual incidencia.

Conforme a la normativa glosada y estando a las facultades conferidas por los artículos 29° y 323° del Código Procesal Penal, el señor Juez a cargo del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional,

RESUELVE:

- 1) **PROGRÁMESE FECHA** para la **AUDIENCIA VIRTUAL** preliminar de **CONTROL DE ACUSACIÓN MIXTO** para el día **LUNES 27 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (27.10.2025)**, a horas **QUINCE DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, la misma que se realizará a través de la plataforma Google Hangouts Meet, mediante el enlace:



Dejándose constancia que la audiencia programada tiene **CARÁCTER INAPLAZABLE**, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 del Código Procesal Penal.

- 2) **NOTIFÍQUESE** a la representante del Ministerio Público, para los fines de su participación en la audiencia presencial, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de remitirse copias certificadas a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a las defensas técnicas de los procesados, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de imponer la multa de **5 URP** y ser reemplazarlo por un abogado defensor público, por tratarse de una audiencia de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CARÁCTER INAPLAZABLE.

- 4) **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública, para los fines de su participación en la audiencia virtual, bajo apercibimiento en caso de su inasistencia de comunicarse a su órgano instructor y tribunal disciplinario de la Procuraduría General del Estado.
- 5) **OFÍCIESE** a la **Defensa Pública** de Lima Centro, para la designación de un Pool de Defensores Públicos, a fin de que asuman la defensa necesaria de los procesados, en caso de inasistencia de su abogado de libre elección.
- 6) **ENCOMENDAR** al Asistente Jurisdiccional, realice las llamadas telefónicas necesarias a las partes procesales, con la finalidad de diligenciar oportunamente las cédulas de Notificación y la recepción de la notificación de la presente Resolución; debiéndose levantar la constancia correspondiente y registrar la misma en el Sistema Integrado Judicial.
- 7) **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.